

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

216°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 567

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 3476, 3774, 814, 107, 532, 651, 1509, 011, 335 y 438, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522, 524, 533, 536, 616, 614, 624, 619, 544, 642 y 539; que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en la Ley de Propiedad Intelectual:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2009-021149	BIOQ 10	1 INT	MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY INC
2.	2010-004383	HELIX	1 INT	SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
3.	2010-004847	MEDI-THERM	10 INT	GAYMAR INDUSTRIES INC.
4.	2011-019221	DAIHATSU	7 INT	SEDD IBRAHIN MANSOUR HAMMAD
5.	2011-023589	TAMIMI	18 INT	MOHAMMED ISHTAY
6.	2021-008071	TUTV	9 INT	UNIVISION DIGITAL IP HOLDINGS, LLC.
7.	2021-008070	TUTV	38 INT	UNIVISION DIGITAL IP HOLDINGS, LLC.
8.	2021-008069	TUTV	41 INT	UNIVISION DIGITAL IP HOLDINGS, LLC.
9.	2023-002662	MELROSE	31 INT	CARLO BALILLA BATTISTINI SAMUDIO
10.	2023-002659	MELROSE	16 INT	CARLO BALILLA BATTISTINI SAMUDIO
11.	2013-015791	CAFÉ MÓNACO INSTANTÁNEO	32 INT	GLORIA S.A.
12.	2012-021424	DUKE	12 INT	KTM- SPORTMOTORCYCLE AG
13.	2025-000314	FROX	25 INT	JONNY ENRIQUE GALEANO RIVERA
14.	2012-012070	GERMAINE DE CAPUCCINI	3 INT	GERMAINE DE CAPUCCINI S.A.
15.	2009-017105	FULY	46 INT	CORPORACION ANDREA Y FULY C.A.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual y vistos los alegatos expuestos por los recurrentes, se verificó que los Registros que sirvieron como base para la negativa de los siguientes signos, no fueron renovados:

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de los signos solicitados, por lo que no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que las solicitudes antes referidas no se encuentran incursos en el aludido supuesto prohibitivo y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que las solicitudes antes mencionadas no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la ley, resulta procedente la concesión de los signos solicitados.

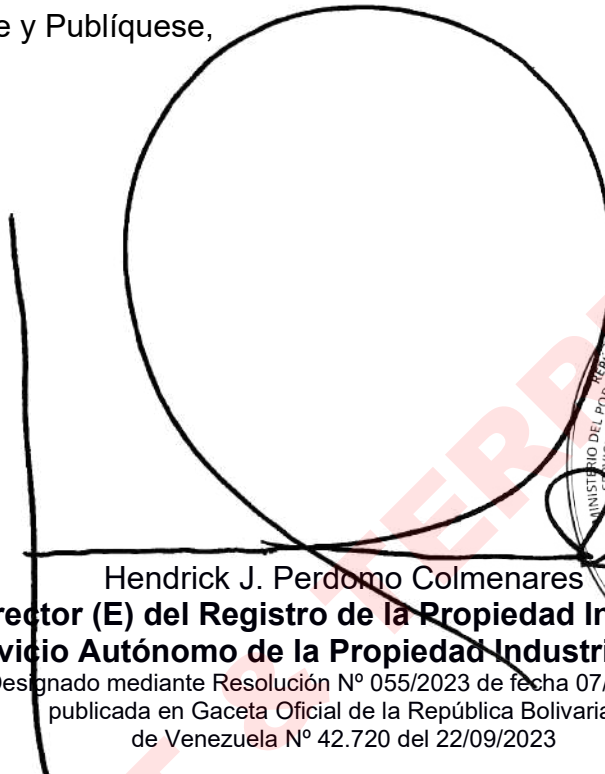
RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 3476, 3774, 814, 107, 532, 651, 1509, 011, 335 y 438, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 522, 524, 533, 536, 616, 614, 624, 619, 544, 642 y 539; que negaron las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus actuales solicitantes los signos supra listados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/YL